

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con título valor, informando que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

La Secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

INTERLOCUTORIO No. 988

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE REVELO SALAMANCA

DEMANDADO: HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00196-00

El señor **ANDRÉS FELIPE REVELO SALAMANCA** a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del **HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S**, en virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671, 774 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital contenido en la factura No. 86 de fecha 04 de marzo del 2019, por valor de **\$6.332.320.00**.

1.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1 desde el **04 de abril de 2019** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- **NOTIFICAR** este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

4.- RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO con T.P No. 284.544 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, de acuerdo al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE


DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
EL JUEZ

SECRETARIA

Siendo hoy las 8.00 A.M.

En Estado No. 50 de Fecha:

14 JUL 2020

Se notifica a las partes el auto anterior.

ARAR

2020-0196